

# El nuevo Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

por ROQUE J. CAIVANO

A poco de cumplir sus primeros 60 años, el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires presenta su nuevo reglamento, que regirá para los arbitrajes, incluso en trámite, siempre que ello no perjudique derechos legítimos adquiridos por las partes (artículo 114).

El Tribunal de Arbitraje General fue creado en el año 1962, a instancias de quien fuera presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Dr. Juan B. Peña, como forma de brindar un sistema que se consideraba más eficaz que la justicia ordinaria, para la resolución de los conflictos surgidos de las relaciones comerciales.

Una de las características salientes del régimen arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires es que, desde sus orígenes, fue constituido como un tribunal permanente. Ello quiere decir que no se eligen árbitros “caso por caso”, como sucede en la mayoría de los sistemas institucionales, sino que el tribunal está conformado, de antemano, por tres árbitros designados por concurso por la Bolsa de Comercio<sup>(1)</sup>. Actualmente, el tribunal está integrado por los Dres. Jorge A. Rojas, Alejandro Borda y Leandro J. Giannini<sup>(2)</sup>.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Hacia una Ley Nacional de Arbitraje*, por LUIS MARÍA GAMES, ED, 222-758; *La cuestión de la competencia en el arbitraje*, por JORGE A. ROJAS, ED, 228-283; *El arbitraje y la equidad*, por JORGE A. ROJAS, ED, 240-308; *La cultura del arbitraje*, por DANTE CRACOGNA, ED, 243-526; *La inexplicable persistencia de una interpretación infundada: el carácter restrictivo de la materia arbitrable*, por ROQUE J. CAIVANO, ED, 254-480; *Instancias no judiciales de resolución de conflictos*, por LUIS R. CARRANZA TORRES, ED, 260-131; *Orden público en el contrato de arbitraje del Código Civil y Comercial*, por PABLO A. PIROVANO, ED, 262-520; *Compétence-compétence y la remisión al arbitraje*, por FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSSIO, ED, 263-701; *El contrato de arbitraje en el Código Civil y Comercial*, por DANTE CRACOGNA, ED, 275-721; *Internacionalización subjetiva, deslocalización de la jurisdicción, y desnacionalización del derecho en la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI: las paradojas del sistema jurídico global*, por CRISTIAN GIMÉNEZ CORTE, ED, 276-577; *Observaciones preliminares a la ley argentina de Arbitraje Comercial Internacional 27.449 (primera parte)*, por ANTONIO BOGGIANO, ED, 279; *Observaciones preliminares a la ley argentina de Arbitraje Comercial Internacional 27.449 (segunda parte)*, por ANTONIO BOGGIANO, ED, 279; *Observaciones preliminares a la ley argentina de Arbitraje Comercial Internacional 27.449 (tercera parte)*, por ANTONIO BOGGIANO, ED, 279; *Ámbito de aplicación de la Ley de Arbitraje Comercial Internacional*, por MILTON C. FEULLADE, ED, 300-1138; *El deber de revelar de los árbitros*, por ROQUE J. CAIVANO, ED, 302; *El acuerdo arbitral contenido en una estipulación a favor de terceros y el efecto negativo del principio kompetenz-kompetenz*, por ROQUE J. CAIVANO, ED, 302-141. Todos los artículos citados pueden consultarse en [www.elderechodigital.com.ar](http://www.elderechodigital.com.ar).

(1) Para el caso en que, debido a excusaciones o recusaciones, alguno de los árbitros no pueda intervenir, existen árbitros suplentes, que integrarán el tribunal en caso de impedimento de alguno de los titulares.

(2) Históricamente, integraron este tribunal importantes juristas, como Jaime L. Anaya, Antonio Boggiano o Lino E. Palacio, solo por mencionar algunos.

En este sistema, como es obvio, las partes no participan en la designación de los árbitros, que suele decirse es una de las virtudes comparativas del arbitraje. Pero, como contrapartida, el sacrificio de esa ventaja puede compensarse con dos beneficios: (i) por un lado, permite iniciar el procedimiento arbitral directamente con la demanda, obviándose toda la etapa previa de constitución del tribunal, que suele insumir tiempo; (ii) por el otro, supone una importante reducción de costos, pues los árbitros y el secretario del tribunal perciben una remuneración fija directamente de la Bolsa, por lo que las partes no deben hacer frente a sus honorarios.

En los trabajos que componen este número especial, varios autores comentan, de manera específica, distintas partes del nuevo Reglamento, poniendo el acento en los aspectos más novedosos o en las principales diferencias que tiene respecto del reglamento anterior. Lo que, en términos generales y a modo de presentación de aquellos puede señalarse, es que el Reglamento 2024 busca actualizar las normas de funcionamiento del Tribunal de Arbitraje General, recogiendo reglas y principios que ya vienen siendo receptados en la práctica del arbitraje, y en la legislación argentina y comparada.

En efecto, la inclusión de normas sobre “el contrato de arbitraje” en el Código Civil y Comercial de la Nación en 2015, y especialmente la sanción, en 2018, de la Ley 27.449 (la Ley de Arbitraje Comercial Internacional), significaron poner en vigor, en el derecho positivo argentino, herramientas e instituciones propias del sistema arbitral universalmente aceptados. La mayoría de ellas, que hoy forman parte del arbitraje, han sido incorporadas en el reglamento que es objeto de este suplemento especial.

Así, con el nuevo Reglamento, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ofrece a la comunidad empresarial un régimen arbitral actualizado y orientado a permitir un mejor servicio institucional.

**VOCES: ARBITRAJE - BOLSA DE COMERCIO - ARBITRAJE COMERCIAL - PROCESO ARBITRAL - ÁRBITROS - TRIBUNAL ARBITRAL - RECURSOS PROCESALES - PLAZO PROCESAL - NULIDAD - DERECHO CIVIL - DERECHO COMERCIAL - ACTOS DE COMERCIO - CONTRATOS - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - LEY APLICABLE - RECURSOS PROCESALES - COMPETENCIA - INFORMÁTICA - DERECHO INTERNACIONAL - DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO - TRATADOS Y CONVENIOS - AUDIENCIA PRELIMINAR - PARTES - DERECHO DE ENMIENDA - MEDIDAS CAUTELARES - COMPETENCIA - EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA - DEBERES Y FACULTADES DE LOS ÁRBITROS - BUENA FE - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**